

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: CARLOS ARTURO FERNANDEZ RESTREPO
Radicación : 20001-41-89-001-2016-00710-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1932

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 116 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
DE CREDITO “COOPSERCAL”
Demandado: ALEXANDER ASPRILLA ROBLES
Radicación: 20001-41-89-001-2016-01031-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1865

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 38 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. En consecuencia entréguese los títulos que reposen a favor de este proceso hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito sin que exceda el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado : KEVIN YESID REALES DE LA HOZ
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01036-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1933

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 32-33 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No.063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: BANCO PICHINCHA S.A
Demandados: JAVIER ANDRES GARCES SANTANA
Radicación : 20001-41-89-001-2016-01426-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1935

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 65-66-67 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

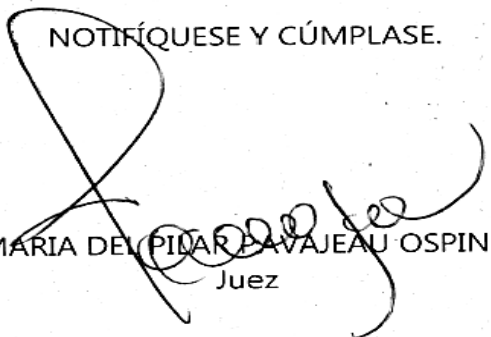
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COMULPEMU
Demanda: LILIANA DE JESUS FONTALVO SANTANA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00230-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1864

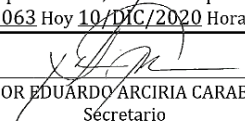
En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 41 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. En consecuencia entréguese los títulos que reposen a favor de este proceso hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito sin que exceda el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
Demando: ROSIRIS ROSLIN PACHECO VEGA
Radicación: 20001-40-03-005-2017-00382-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1861

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 35 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
Demandas: ANA LEONOR DAVILA CORDOBA
JOSE CARLOS ORTIZ ORTIZ
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00404-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1858

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 35 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
Demando: JAIRO ELIAS ROPAIN LOBI
Radicación: 20001-40-03-003-2017-00405-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1862

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 38 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: BEATRIZ ELENA MORENO LOPEZ
ANGEL RAFAEL BLANCO AROCA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00435-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1930

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 57-58-59 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

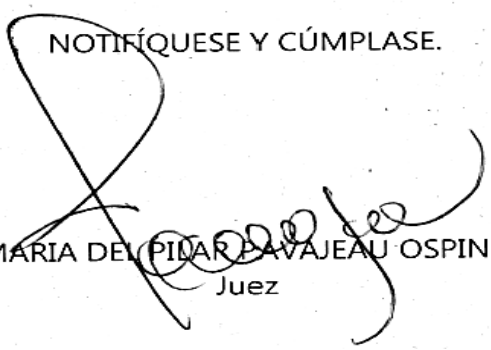
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA
Demandadas: AURA ELVIRA USTA LASTRA
LORENA SANCHEZ PALMA
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00623-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1929

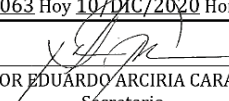
En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 41 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS “COOALMARENSA”
Demandadas: KATHIA VILLAZON DE LA HOZ
ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00251-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1925

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 43 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No.063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ
Demandado: JESUS RICARDO ESCORCIA TORRADO
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00861-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1928

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 18-19 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”
Demandado: JOSE ARTURO PAVA VASQUEZ
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00905-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1923

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 43-44 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”
Demandados: FANNY BEATRIZ DE ARCO CAYCEDO
JHON JAIRO GOMEZ LANDERO
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00913-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1922

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 48-49 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”
Demandados: YULEIVIS CALVO BUSTILLOS
EDGARDO ROJAS PALOMINO
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00941-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1868

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 54-55 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: HERNANDO LUIS VILLERO ESCOBAR
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00984-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1931

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 53-54-55 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8
Demandado: AMILKAR JOSE LIÑAN CRESPO C.C.77.186.671
Radicado: 20 001 41 89 001 2017 01443 00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto.1944

En atención a la solicitud presentada vía correo electrónico el día 02 de octubre de 2020, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a la OBLIGACION No.377813550393798. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, este es:

- El embargo y posterior secuestre del bien inmueble, distinguido con Matricula Inmobiliaria N°190-86805, de propiedad del demandado: AMILKA JOSE LIÑAN CRESPO, C.C.77.186.671. Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: Se accede a la solicitud de desglose del PAGARE N°1970081244 y la ESCRITURA PUBLICA N° 3595 del 21 de noviembre del 2012 otorgado por la Notaria 1 de Valledupar.

CUARTO: El Despacho accede a la solicitud de autorización al Doctor VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN, C.C.1.065.606.123 para retiro desglose.

QUINTO: Sin condena en costa.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No.063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYURIS PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Demandado: JORGE LUIS VEGA MORALES
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01489-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1927

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 45 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COMULPEMU
Demandado: DONALDO ENRIQUE NAVAS GALVIS
JOSE APOLINAR JIMENEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01545-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1866

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 27 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. En consecuencia entréguese los títulos que reposen a favor de este proceso hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito sin que exceda el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLODALGO AGUSTIN BOOM MUÑOZ
Demando: OSMAN JOSE CARRILLO TRILLO
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00069-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1860

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 18 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandada: LUZ AMANDA GIRALDO GONZALEZ
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00079-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1934

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 37-38-39 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COMULPEMU
Demando: GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PAJARO
MARIA LUISA WALKER JANICA
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00236-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1863

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 38 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”
Demandado: JHONATAN FELIPE FORERO LOPEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00427-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1921

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 44-45 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”
Demandas: SANDRA MILENA CORRALES DIAZ
CARMEN CECILIA CORRALES DIAZ
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00460-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 11857

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 23-24-25 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. En consecuencia entréguese los títulos que reposen a favor de este proceso hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito sin que exceda el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

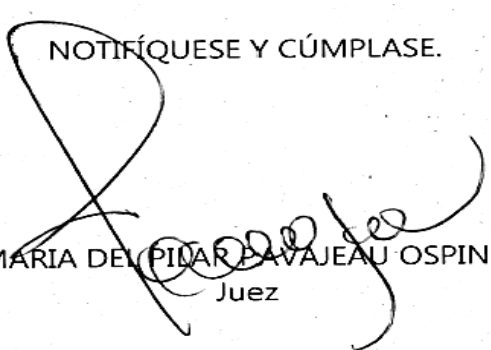
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL
Demandados: YULEDIS MERCEDES REDONDO FUENTES
FREDYS ENRIQUE CONTRERAS MORALES
Radicación: 20001-41-89-001-2018-00520-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1859

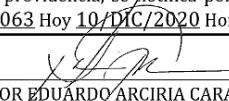
En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 23 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia. En consecuencia, entréguese los títulos que reposen a favor de este proceso hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito sin que exceda el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RICARDO ANDRES MIELES ROMERO
Demandado: SARA SAMIRA MINDIOLA CASSAB
ODARIS ENRIQUE PALMERA TORRES
Radicación: 20001-41-89-001-2018-01030-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1867

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 29 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR
Demandado: FRANKLY CARDENAS SANCHEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01353-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1926

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 20-21 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (9) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO BOGOTA S.A. NIT:860.002.964-4
Demandado: EDILTRUDIS ARIÑO GAMEZ C.C.42.489.396
Radicado: 20 001 41 89 001 2018 01493 00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto.1943

En atención a la solicitud presentada vía correo electrónico el día 08 de octubre de 2020, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante y su representante legal, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestre del vehículo automotor de propiedad de la demandada EDILTRUDIS ARIÑO GAMEZ, C.C.42.489.396, el cual se distingue con las siguientes características:
CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: CERATO PRO EX, CHASIS: KNAFX411BE5851617, MODELO: 2014, PLACAS: VAV 156, MOTOR: G4FGDH677301, COLOR: BRONCE. Para su efectividad ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE VALLEDUPAR, CESAR.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corriente y ahorro o que, a cualquier otro título bancario, o financiero la demandada EDILTRUDIS ARIÑO GAMEZ, C.C.42.489.396, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA COLOMBIA. Para su efectividad ofíciase a las entidades correspondientes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

La anterior medida fue decretada mediante auto N°5462 de fecha 13 de noviembre del 2018.

TERCERO: el Despacho ordena el desglose del Pagaré N°.254948847 y 42489396 con la carta de instrucciones, dejando las constancias del caso (Artículo 116 Numeral 1°, inciso C. del C. G. P.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

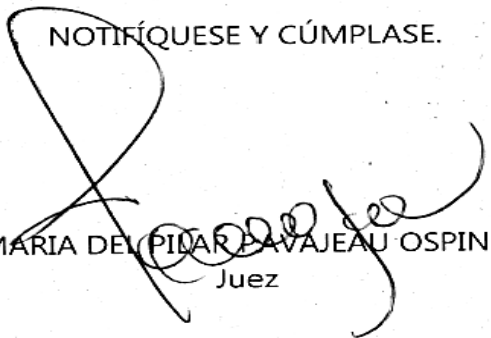


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

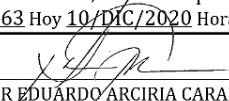
CUARTO: Sin condena en costa.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

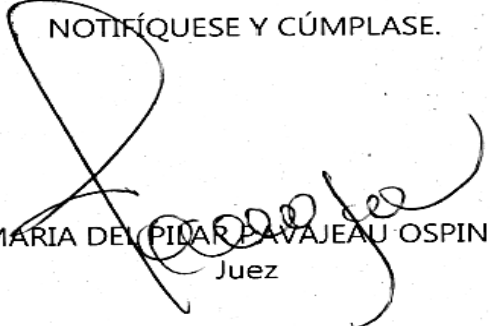
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DONALDO - VEGA MONTAÑO.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS MOLINA MARTINEZ.
RADICACIÓN: 0 001 41 89 001 2019 00380 00
ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO

Auto N° 1945

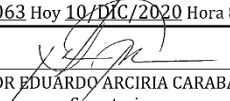
En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que solicita el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS MOLINA MARTINEZ, este Despacho no accede a la misma, pues se observa en el mismo escrito que él demandando labora como SUPERMERCADO OLIMPICA, lugar en el que de conformidad con los art. 291, núm. 3, y art. 293 del C.G.P., es posible realizar las respectivas notificaciones.

Por lo tanto, requiérase al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago al demandado LUIS CARLOS MOLINA MARTINEZ, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO CERRADO FLORES DE MARÍA NIT. 901-107284-4
DEMANDADO : JOHAN DARIO MEJIA PERTUZ C.C. 1.064.789.025
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00420 00
ASUNTO : Medida cautelar

AUTO N°. 1919

En atención a las medidas previa de embargos solicitados por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de JOHAN DARIO MEJIA PERTUZ, C.C. 1.064.789.025, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-170432. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, el certificado que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOHAN DARIO MEJIA PERTUZ C.C. 1.064.789.025, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL. Para su efectividad comuníquesele a la anterior entidad, a fin de que constituya certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida hasta la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$763.660).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROCIO MATILDE HURTADO SUAREZ
Demandado: VICTOR MANUEL HERRERA JAIMES
Radicación: 20001-41-89-001-2019-00476-00.
Asunto: Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1924

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 11 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : BERNAN BREYNER ZULETA BARBOS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00377 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 9405

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de BERNAN BREYNER ZULETA BARBOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$9.034.098), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 024036100013940.
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$868.875), por concepto de los intereses corrientes sobre la suma de dinero indicada en el literal a), liquidados desde el 25 de julio del 2018 hasta el 25 de julio de 2019.
- c) Por la suma de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$101.147), por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el literal a), liquidados desde el 26 de julio del 2019 hasta el 02 de julio de 2020.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el literal a), a la tasa máxima legal autorizada, desde 03 de julio de 2020, hasta que el pago se efectúe.
- e) Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$306.533) correspondientes a otros conceptos suscrito y aceptado (sic) en el pagaré N° 024036100013940.
- f) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, identificado con C.C. 80.038.998 y T.P. 185.777, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADA : CARLOS ALBERTO BEDOYA TOVAR C.C. 8.854.308
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00379-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1906

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO BEDOYA TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CTVOS M/L (\$19.783.333,89), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° 207400097629.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado desde que se hizo exigible la obligación -11 de marzo de 2020-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, C.C. 72.273.934 y T.P. 173.941 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DISRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO : KELLMAR ORLANDO CANTILLO GARCIA C.C. 1.065.830.614
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00380-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1908

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. y en contra de KELLMAR ORLANDO CANTILLO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS M.CTE (\$7.978.115)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré Nº 71008.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -15 de agosto de 2020-, hasta que se efectué el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado KELLMAR ORLANDO CANTILLO GARCIA C.C. 1.065.830.614, el cual se distingue con las siguientes características:

PLACA: TDY-01E, MARCA: BAJAJ, CLASE: MOTOCICLETA, LINEA: BOXER CT 100, CILINDRAJE: 99, MODELO: 2019, COLOR: NEGRO NEBULOSA, Nº DE MOTOR: DUZWHC28083, Nº DE CHASIS: 9FLA18AZ4KDB25318.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA PAZ, CESAR, para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)



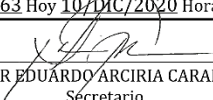
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, C.C. 1.124.019.612 y T.P. 272817 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él otorgado.

SEXTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARCELA HORLANDY CASTRO
DEMANDADO : ALEXANDER JOSE MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2020-00406-00
ASUNTO : Se abstiene de librar mandamiento de pago

Auto: 1887

Estando el Despacho en el estudio de la admisión (mandamiento de pago) de la presente demanda, observa que el contrato de compraventa presentado como título ejecutivo base de recaudo judicial no reúne los requisitos necesarios para que preste mérito ejecutivo, por cuanto de él no se puede predicar su exigibilidad, lo anterior, debido a que la parte ejecutante no acreditó haber cumplido o haberse allanado a cumplir en el lugar y tiempo debidos sus propias obligaciones, a efectos de obtener el cumplimiento de las obligaciones que ahora reclama del ejecutado, mediante el presente proceso ejecutivo (art. 1609 del C.C.).

En efecto, uno de los requisitos para que se pueda ejecutar la obligación, es que sea exigible, por lo que, *prima facie* el demandado ALEXANDER JOSE MARTINEZ no está en mora de cumplir sus obligaciones, mientras la demandante MARCELA HORLANDY CASTRO no demuestre que cumplió o se allanó a cumplir cabalmente con sus obligaciones.

En este orden de ideas, no existe prueba en el expediente que demuestre que la accionante hubiere cumplido con las obligaciones a las que se comprometió mediante el contrato base de recaudo judicial y que la parte ejecutada haya incumplido las que le correspondían, esto es, no está acreditado que haya entregado el vehículo libre de gravámenes, embargo, multas, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia a cancelar el libre comercio del bien.

Por lo anterior, y de conformidad con el art. 422 del C.G.P., este Juzgado se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

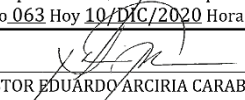
PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose

TERCERO: Anótese la salida en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No.063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIAN MIGUEL CHAPARRO MATEUS
DEMANDADO : EDGAR ANDRES VARGAS ARIAS
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00412-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1909

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FABIAN MIGUEL CHAPARRO MATEUS y en contra de EDGAR ANDRES VARGAS ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *VEINTE MILLONES DE PESOS M/L* (\$20.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré N° B-006.
- a) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, estos últimos desde el 02 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería a RAUL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, C.C. 77.095.603 y T.P. 240650, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO : FERNANDO JAVIER BALETA OÑATE
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00413 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 1911

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALEX GOMEZ GARZON y en contra de FERNANDO JAVIER BALETA OÑATE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.300.000) por el valor del capital adeudado contenido en la letra de cambio de fecha 15 de febrero de 2019.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LEYDIS SULAY BERMUDEZ BRITTO
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00415-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1913

Por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra CARMEN ALICIA CAÑIZARES GUEVARA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLV (\$25.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5240109505.
- a) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado, desde que se hizo exigible la obligación -15 de diciembre de 2019-, hasta que el pago total de la obligación se efectuó.
- b) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

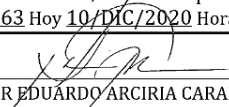
TERCERO: Se reconoce personería jurídica al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, C.C. No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del C.S. de lo J, como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso a él realizado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADOS : JUAN CARLOS RUIZ
ANGELICA OLARTE
RADICACIÓN : 20-0001-41-89-001-2020-00416-00.
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO No.1915

Por venir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR y en contra de JUAN CARLOS RUIZ y ANGELICA OLARTE, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$11.555.850)*, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré de fecha 14 de agosto de 2017.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada, sobre el capital adeudado desde que se hizo exigible la obligación -02 de junio de 2018-, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO, C.C. 49.741.614 y T.P. 159.479 como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera el título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P.

QUINTO: Anótese la demanda de la referencia en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DEMANDADO : HERMES RAFAEL JIMENEZ LOPEZ C.C. 72.044.407
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2020 00418 00
ASUNTO : Remite por competencia

AUTO N° 1917

Estando el Despacho en el estudio de la admisión de la presente demanda (mandamiento de pago), observa que, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 25 y 26 del C.G.P., esta agencia judicial carece de Competencia para conocer de la presente acción, por lo que, se ordenará su remisión al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 18 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (subrayas fuera de texto).

De otro lado, el art. 25 *ibídem*, establece:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA.

Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

...” (subrayas fuera de texto).

Finalmente, el art. 26 *ejusdem*, dispone:

“Artículo 26. *Determinación de la cuantía.*

La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

...” (subrayas fuera de texto).

La demanda de la referencia persigue que mediante los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía se libre mandamiento de pago contra la parte demandada por la suma de:

- a) TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000), por concepto de capital insoluto.
- b) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.442.497), correspondientes a los intereses remuneratorios desde el 28 de febrero de 2015 al 29 de agosto de 2018.
- c) OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$89.607), correspondientes a otros conceptos.
- d) Por los intereses moratorios que se causen desde el 30 de agosto de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 18, 25 y 26 del C.G.P. el conocimiento del asunto sub-lite corresponde en primera instancia a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, no a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quienes – solo - conocen en única instancia los asuntos relacionados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En efecto, el legislador radicó la competencia para conocer del asunto sub-exámine en cabeza de los juzgados civiles municipales de Valledupar, atendiendo a la naturaleza de este (proceso ejecutivo), la cuantía del mismo (menor cuantía: capital e intereses a la fecha de presentación de la demanda) y el factor territorial (domicilio de la parte demandada).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones (capital más intereses) al momento de la presentación de la demanda (11 de septiembre de 2020) arroja un valor superior a los Treinta y Cinco Millones Ciento Doce Mil Ciento Veinte Pesos (\$35.112.120.00), lo cual excede la mínima cuantía, como se observa en la liquidación de capital e intereses, que se efectúa a continuación:

Capital: \$31.500.000.00

Intereses de mora a la presentación de la demanda. 30/08/2019 al 11/09/2020.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 31.500.000,00	1	agos./19	0,2698	\$ 23.607,50
\$ 31.500.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 708.225,00
\$ 31.500.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 699.562,50
\$ 31.500.000,00	30	nov./19	0,2651	\$ 695.887,50
\$ 31.500.000,00	30	dic./19	0,2637	\$ 692.212,50
\$ 31.500.000,00	30	ene./20	0,2616	\$ 686.700,00
\$ 31.500.000,00	30	feb./20	0,2659	\$ 697.987,50
\$ 31.500.000,00	30	mar./20	0,2643	\$ 693.787,50
\$ 31.500.000,00	30	abri./20	0,2604	\$ 683.550,00
\$ 31.500.000,00	30	may./20	0,2529	\$ 663.862,50
\$ 31.500.000,00	30	Jun./20	0,1812	\$ 475.650,00
\$ 31.500.000,00	30	jul./20	0,1812	\$ 475.650,00
\$ 31.500.000,00	30	agos./20	0,1829	\$ 480.112,50
\$ 31.500.000,00	11	sep./20	0,1835	\$ 176.618,75
Total Intereses				<u>7.853.413,75</u>

Capital (\$31.500.000) + Int. Corrientes (\$2.442.497) + Int. Mor. (\$7.853.413,75) + Otros Conceptos (\$89.607)=
TOTAL \$ 41.885.517,75



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

En síntesis, en el sub-lite, la suma del capital e intereses corrientes y moratorios a la fecha de presentación de la demanda, arroja la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEITE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$41.885.517,75), cifra que de conformidad con la normatividad transcrita, encasilla este asunto – al momento de la presentación de la demanda - en la menor cuantía, por ende su conocimiento en cabeza de los juzgados civiles municipales de Valledupar.

Sobre el entendimiento del artículo 26 del C.G.P. el doctor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO se pronunció de la siguiente manera en su texto: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL, Dupré Editores, Bogotá, 2016, pag. 236 y 237.

“Analizados los límites que tiene cada una de las cuantías, procede el estudio del art. 26 del CGP, que determina los criterios para ubicar las pretensiones dentro de alguno de los tres grandes rubros mencionados y es así como señala las siguientes:

“1. Por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”, con lo cual se pone de presente que para determinar la cuantía del proceso bastará conocer el valor de la pretensión junto con sus frutos, intereses multas o perjuicios causados hasta la presentación de la demanda, porque las cantidades originadas después de tal momento procesal, así pasen de ser de mínima a menor cuantía o de esta a mayor, no se tienen en cuenta, como tampoco conllevan modificación a posteriores vicisitudes procesales que podrían implicar alteraciones en sentido contrario, como sucedería en el evento de que exista un desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda.” (Sombreado y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anotado, la presente demanda es de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales de Valledupar, por lo que se impone la remisión de la actuación al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para su reparto entre aquellos.

Sin otras consideraciones, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Remitir la presente acción al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar.

Segundo: Anótese la salida en el libro radicator y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No 063 Hoy 10/DIC/2020 Hora 8:00 A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario